

VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF.: ULR/032-PCRS-2019

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

I. TÉNGASE POR AGREGADO:

Escrito recibido en fecha seis de febrero del año dos mil veinte, suscrito por el [REDACTED], en calidad de presidente de Laboratorios Pharmedic, en atención a lo resuelto en la letra b) de la parte resolutive de la resolución proveída a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve; en ese sentido, informó que verificaron la documentación concerniente a la alerta realizada por la Red PARF, por lo que solicitaron se les permitiese culminar entrega del producto Tioridazina 100 mg Tabletas Ecomed con el Ministerio de Salud de Nicaragua.

II. CONSIDERANDO:

De lo anteriormente expuesto, esta Unidad advierte que se ha verificado el sistema que lleva esta Dirección, constatando que el [REDACTED], Representante Legal de Activa, S.A de C.V, titular de los productos: *Tioridizina 25 mg Tabletas Ecomed* y *Tioridizina 100 mg Tabletas Ecomed*, acompañado de [REDACTED] Profesional Responsable de los referidos, bajo los trámites números 116560 y 116559; solicitaron a esta autoridad reguladora la cancelación de los mismos.

En atención a lo anterior, en sesión ordinaria de Junta de Delegados número treinta y dos, celebrada el veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, se resolvió cancelar el registro sanitario de los productos arriba mencionados; por tanto, al haberse dirimido la causa que originó el presente procedimiento es procedente ordenar el archivo del mismo.

III. POR TANTO, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 13, 35 letra b) de la Ley de Medicamentos, así como lo estipulado en el Reglamento Técnico Centroamericano 11.03.59:11. Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, en su apartado número 12, número 12.8 esta Unidad **RESUELVE**

- a) *Archívese* el presente expediente por las razones expuestas.
- b) *Notifíquese.* -

ILLEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE RUBRICADAS